

**GUIA REFERENCIAL DE CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA**

INSTITUTO DE  
**Transparencia**  
y Acceso a la **Información Pública**  
DE  
BAJA CALIFORNIA

**Aprobada en Sesión del Pleno del  
ITAIPBC celebrada el 12 de  
marzo de 2014, actualizada el 13  
de noviembre de 2014**



## INTRODUCCION

La transparencia y la rendición de cuentas es una exigencia de las sociedades actuales para tener calidad en la democracia; una democracia que no solamente se hace efectiva cuando el ciudadano acude a votar, comúnmente conocida como democracia mínima. Lo que las sociedades actuales exigen es una democracia más amplia, que acepte la apertura al escrutinio público, el cual consiste en poner en la vitrina pública toda la información relevante para el ciudadano de lo que el gobierno realiza y que tiene un impacto público, como lo son los servicios, los gastos del gobierno, las inversiones que el gobierno realiza, las obras públicas, la ejecución de los programas públicos, entre otras.

La política de transparencia implementada en Baja California consiste primeramente en el establecimiento de una normatividad sólida que da orden a la transparencia en el Estado, también se refiere a la implementación de mecanismos para ofrecer información pública al alcance del público, como la implementación de los Portales de Obligaciones de *Transparencia* y la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), el cual está dotado de un poder autónomo, que consiste en ser el garante de este derecho democrático, es decir, transparentar lo que el gobierno hace, gasta, invierte y tiene.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la Información Pública de Oficio que deben poner a disposición de las personas los entes públicos que tienen en su poder el ejercicio de recursos públicos. En este sentido, es importante evaluar lo que realmente se pone a disposición de la Sociedad, estableciendo parámetros homologados que nos indiquen el estado de las cosas, para saber qué aspectos mejorar para poder consolidar efectivamente la política de transparencia en nuestra entidad.

Esta política de transparencia que el Estado de Baja California emprende no se puede consolidar sin antes atender la demanda ciudadana de tener acceso a la información pública. En este tenor, el presente documento establece un marco referencial de contenido y estructura de la información pública que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público en sus Portales de Obligaciones de Transparencia. De tal forma, se pretende evaluar cada uno de los elementos que componen la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Es importante establecer que las evaluaciones realizadas por el Órgano Garante permitirán identificar áreas de mejora para ofrecer información pública de manera óptima a la que los usuarios puedan acceder y utilizar en favor de provocar mejoras en la gestión pública.



## CONTEXTO DE LA EVALUACIÓN PARA IMPULSAR LA TRANSPARENCIA

La transparencia nace de la exigencia de la sociedad por abrir al escrutinio público las acciones de gobierno mediante la rendición de cuentas. También es una exigencia de algunos organismos internacionales que abogan por una calidad en la democracia; en la cual su principal lucha es contra la corrupción de los gobiernos. Todo esto cabe en un contexto de búsqueda de ampliación de la democracia, una que no solamente consiste en elegir a los gobernantes, sino que se busca una democracia más amplia, una de calidad, que enfatiza en dotar al ciudadano de un poder, el de evaluar el ejercicio de gobierno, esta es la función del derecho a la información pública, pero se comienza por conocer la información acerca del uso y destino del recurso público y después por acceder a esta información pública; lo demás queda en el individuo, el que hacer con esta información es asunto de las personas, pero las entidades públicas debe mostrar esta apertura para ser más democrático.

En el ámbito nacional existen varios estudios y metodologías para evaluar la transparencia, ejemplo de esto, lo tenemos en Transparencia Mexicana, su trabajo consiste en promover la cultura de la legalidad y la denuncia de los actos de corrupción. Esta organización más que medir la transparencia, mide el grado de corrupción (Índice Nacional de Corrupción) en el gobierno mexicano, para esto se basan en el Índice de Corrupción construido por Transparencia Internacional, una organización dedicada a la medición y divulgación de reportes de corrupción en diversos países del mundo.

Así mismo, tenemos el ejemplo del Colectivo por la Transparencia, la cual es una organización formada por organismos de la sociedad civil y once organizaciones que promueven un observatorio ciudadano, fundado en 2002, cuyo propósito es contribuir a la construcción de prácticas responsables y abiertas de las organizaciones públicas, privadas y sociales; fomenta una ciudadanía participativa que ejerza su derecho a la información y exija transparencia y rendición de cuentas.

Otra experiencia se presenta en 2007 y 2010 en la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) quien en vinculación con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), realizó un análisis del cumplimiento en torno a la transparencia del Estado de Baja California, el cual basa su análisis en cuatro indicadores: 1. Normatividad, 2. Portales, 3. Usuario simulado y 4. Capacidades institucionales. En la evaluación realizada en 2010, el estado de Baja California obtuvo resultados poco satisfactorios que exigen mejorar estos indicadores mencionados; es aquí donde este documento adquiere gran relevancia, ya que estas acciones proporcionará las herramientas para poder ofrecer a los Sujetos Obligados de la Ley un panorama general de la situación en que se encuentra la transparencia en nuestra entidad.



## MARCO JURÍDICO DE LA TRANSPARENCIA

Como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*
- VIII. *La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley....*

En Baja California en el capítulo IV de nuestra Constitución Política, se establecen las garantías individuales, sociales y de la protección de los derechos humanos, por otra parte el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California establece lo siguiente:



*Artículo 7. Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, tiene derecho a acceder a la información que la ley atribuye el carácter de pública, a sus datos personales, o a la rectificación de éstos. La Ley de la materia deberá observar, entre otros, los principios de protección a los datos personales, máxima publicidad y gratuidad; asimismo, deberá establecer los mecanismos de acceso a la información pública, de protección de los datos personales, así como los procedimientos de revisión, y señalar aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue publicada en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 01 de octubre de 2010, y tiene por objeto:

- I. Fijar procedimientos para garantizar que toda persona pueda tener acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los Sujetos obligados señalados en esta Ley, así como a sus datos personales, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.*
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o posean los Sujetos obligados.*
- III. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los Sujetos obligados.*
- IV. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los Sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.*
- V. Promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública.*

La Ley en su artículo 6 enlista a los Sujetos Obligados al cumplimiento de la misma, los cuales son los siguientes:

- I. El Poder Legislativo del Estado;*
- II. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos estatales;*
- III. El Poder Judicial del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;*
- V. Los Órganos Constitucionales Autónomos; y*
- VI. Las demás entidades públicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos.*

El presente documento tiene por objetivo establecer una guía referencial en materia de administración, sistematización y difusión de la documentación e información en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin que medie solicitud alguna, con el objeto que esta información se encuentre disponible de manera permanente para la consulta de cualquier persona.



El objetivo es contar con parámetros homologados entre todos los Sujetos Obligados para la publicación de su información de oficio para otorgar a las personas que así lo requieran información similar que permita la comparación entre la información que publican en sus portales de internet y al mismo tiempo le permitan al Órgano Garante llevar a cabo sus atribuciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley estableciendo mecanismos metódicos y funcionales, evitando con esto la evaluación subjetiva de sus obligaciones de transparencia.

En este sentido, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California aprobó en la Segunda Sesión del Pleno realizada el día 12 de marzo de 2014 la *“Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”*.





## RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN LOS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

A continuación, se describen algunas recomendaciones que los Sujetos Obligados deberán observar al publicar la información de oficio en sus Portales de Obligaciones de Transparencia:

- Los Titulares de las entidades públicas serán responsables de asegurar el adecuado funcionamiento de los sistemas y de vigilar que se encuentre integrada en línea, en internet, la Información Pública de Oficio.
- Los Sujetos Obligados deberán habilitar en su página web una sección o apartado que permita de manera clara saber que, ingresando a ella, será posible consultar la información pública de oficio, la cual deberá ser publicada atendiendo el orden, número del artículo y texto completo de las fracciones definidas en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Para facilitar su localización se denominará a dicha sección "Portal de Obligaciones de Transparencia" o "Transparencia", la que deberá encontrarse en lugar fácilmente visible en la portada principal. Lo anterior, sin perjuicio de que cuenten con plena libertad para diseñar su página web, en cuyo caso implementarán los vínculos necesarios.
- Los Portales de Obligaciones de Transparencia *deberán* ser fáciles de navegar, los administradores de los portales procurarán mantener los *clicks* de los usuarios al mínimo (máximo 5) y todo el contenido *deberá ser accesible* en el *menor número* de pasos posible.
- En los casos en que la información pública a que se refiera una determinada fracción del artículo 11 de la Ley, no se genere por la entidad pública, deberá colocarse en el espacio contiguo al contenido de la fracción, o aparecer al hacer uso del link, la frase "no aplica" seguido por la justificación plenamente fundamentada. Lo anterior con la finalidad de que los usuarios tengan conocimiento preciso de que la información relativa no existe.
- En cada rubro se deberá especificar la fecha de actualización, entendida como el día en el que se renueva, modifica o sufre algún cambio la información relativa a algún tema, documento o política generada por los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus funciones.
- En caso de que la información relativa a algún artículo o fracción esté en proceso de elaboración o actualización, deberá indicarse con una leyenda y señalarse la fecha en que se concluirá y se publicará en el portal.
- Deberá procurarse facilitar la reproducción de la información por medios impresos, digitales o electrónicos, mediante la publicación de la información en formatos manejables o editables.



- La información deberá ser homogénea de tal forma que se permita su comparación a lo largo del tiempo.
- Los Sujetos obligados procurarán implementar en sus páginas web, y específicamente tratándose de los sitios en que se publique la información a que se hace referencia en el presente documento, criterios de búsqueda que faciliten la localización de temas específicos.
- Los Sujetos Obligados deberán actualizar la información de acuerdo a la periodicidad que señala la Ley en su artículo 12 y en sus reglamentos Interiores de transparencia en relación a los artículos específicos aplicables a cada uno de ellos.
- Se recomienda publicar en la página principal del portal de Obligaciones de Transparencia información relacionada al Titular del a Unidad de Transparencia o el servidor público encargado de su administración o actualización, de tal manera que las personas que consulten el portal estén en posibilidad de contactarlos en caso de que requieran asesoría sobre los procedimientos de acceso o bien, que deseen informar sobre fallas técnicas en los portales.







## GUIA REFERENCIAL DE CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 11.-** Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

**I.-** Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

**Facultades:** Atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas u órganos que forman parte del Sujeto Obligado.

**Indicadores de gestión:** Es el parámetro de medición del desempeño representado por unidades, índices, cocientes o fórmulas que permiten establecer lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, eficacia, calidad, equidad o impacto económico, social o institucional y serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3 inciso c.

**Programa operativo:** El documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de las Entidades y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios). Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3.

### NOTAS:

1. Los programas operativos son el insumo para la generación de los indicadores.
2. ARTÍCULO 82.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:



I. A más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, la relativa a los trimestres primero, segundo y tercero, respectivamente:

**1. Información contable.**

- a. El estado de situación financiera;
- b. El estado de variación en la hacienda pública;
- c. El estado de cambios en la situación financiera;
- d. Los informes sobre pasivos contingentes;
- e. Las notas a los estados financieros;
- f. El estado analítico del activo;
- g. El estado analítico de deuda, que incluya endeudamiento neto e intereses de la deuda.

**2. Información presupuestaria.**

- a. Estado analítico de ingresos;
- b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
- c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,
- d. Flujo de efectivo.

**3. Información programática.**

- a. Gasto por categoría programática;
- b. Programas y proyectos de inversión; e
- c. Indicadores de resultados.**

**II.- Su estructura orgánica;**

Se refiere a la disposición sistemática de los órganos que integran al Sujeto Obligado, ordenados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos tomando como punto de partida el puesto del titular. Se deberán de representar en primer lugar las áreas sustantivas



y a continuación las de apoyo (hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente), siempre y cuando formen parte de la estructura orgánica autorizada. La descripción de la estructura orgánica debe corresponder a su representación gráfica en el organigrama, el cual deberá publicarse.

**NOTAS:**

1. La fotografía de los servidores públicos es un dato personal, se requiere de consentimiento para su publicación. Criterio emitido por el IFAI 05-09
2. Datos susceptibles de darse a conocer según el criterio emitido por el IFAI 03-09

**III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;**

Por cada puesto, desde el titular del Sujeto Obligado y hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, se deberá incluir un documento que contenga la información en versión pública del currículum vitae del servidor público que indique la trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos datos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público, en su caso, especificar que se encuentra vacante.

**IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;**

Deberá publicarse el listado de los servicios que ofrece Sujeto Obligado, señalando el nombre de la unidad administrativa ante la que se realizan así como los horarios y la ubicación de los sitios de atención al público. En los casos en que se requiera de solicitud expresa de algunos de los servicios deberá además incluirse el fundamento legal para su prestación y cobro, su importe, así como los requisitos y formatos que permitan su impresión y que se requieran para su realización. Se incluirán además los trámites y servicios del Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de Datos Personales, tales como orientación así como publicar los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

**NOTA.** El término servicio hace referencia a la actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad.



**V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos: a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas; b).- Objeto de las solicitudes; c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas;**

Esta fracción no implica la elaboración de un listado o relación de solicitudes. Se refiere al documento en formato libre mediante el cual el Sujeto Obligado estará dando a conocer de manera clara los siguientes rubros de información.

1. Número total de solicitudes de información que les han sido presentadas (incluirse aquellas que fueron desechadas)
2. Objeto de las solicitudes. Se recomienda utilizar la siguiente clasificación: apartado financiero, apartado regulatorio y de toma de decisiones, apartado sobre la relación con la sociedad, apartado sobre la organización interna del Sujeto Obligado y apartado sobre información relevante e información específica ó bien, los conceptos señalados en los artículos 11 y 13 al 21 de la LTAIPBC, datos personales y otros rubros generales.
3. Número de solicitudes procesadas y respondidas (se incluyen las desechadas), así como el número de aquellas que se encuentren pendientes de otorgar respuesta por estar dentro del término para ello o haberse ampliado el mismo,
4. Listado de las solicitudes que hayan sido denegadas que deberá contener texto íntegro de la solicitud y los fundamentos legales por los que fueron desechadas.

**NOTA:**

**Apartado Financiero:** El apartado financiero integra los temas relacionados con la forma en que los Sujetos Obligados ejercen los recursos públicos que le fueron asignados:

**Apartado Regulatorio y Toma de Decisiones:** El apartado regulatorio es el segundo en importancia ya que involucra información fundamental para asegurar la transparencia en el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, la toma de decisiones, así como las metas y objetivos establecidos por las Unidades Administrativas y el conocimiento del marco normativo que regula la actuación de las dependencias y entidades.

**Apartado sobre la Relación con la Sociedad:** El apartado sobre la relación con la sociedad abarca información referente a los vínculos que establece el gobierno para tener un acercamiento con los ciudadanos y prestarles un mejor servicio. Su importancia radica, por un



lado, en la necesidad de que el ciudadano pueda involucrarse más en los asuntos del gobierno y, por otro, en el compromiso de ofrecer más y mejores servicios.

**Apartado sobre la Organización Interna del Sujeto Obligado.** Este apartado se conforma por la información referente a la organización de las dependencias y entidades y las facultades que tienen las distintas unidades administrativas. La relevancia de este apartado radica en que su información permite conocer con mayor detalle el número de plazas asignadas a cada dependencia, definiendo los niveles jerárquicos a los que obedecen, así como también los perfiles de los servidores públicos adscritos en cada uno de los puestos.

**Apartado de Información Relevante y Específica.** En este apartado se evalúa la publicación de los contenidos mínimos que las dependencias y entidades habrán de publicar en la fracción XXV del artículo 11 y la totalidad de las fracciones contenidas en el artículo específico aplicable al Sujeto Obligado.

**VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente;**

Esta fracción refiere la publicación del directorio oficial de los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica funcional, desde el Titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente. El directorio deberá de coincidir con los puestos autorizados y publicados a que se refiere la fracción II de este mismo artículo.

**VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los Sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;**

Se publicará un listado que contenga los nombres completos de los servidores públicos contratados por nómina y por servicios profesionales, indicando:

1. Puesto,
2. Ciudad de adscripción,
3. Unidad administrativa de adscripción,



4. Remuneración mensual en términos brutos y desglosando cualquier deducción, percepción, prestación y compensación en dinero o en especie que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.

**NOTA:**

La información concerniente a las deducciones de un servidor público que sean estrictamente de índole personal, no constituyen información inherente a la función que desempeña y, por ende, no tienen relación con la transparencia en la gestión pública, ni con la rendición de cuentas de los sujetos obligados, como ejemplo de lo anterior, estaría la deducción por concepto de pensión alimenticia, de seguro de vida, descuentos de bienes adquiridos mediante crédito con cargo a la nómina, etcétera; ya que dichas deducciones reflejan la forma en la cual el servidor público eroga los ingresos obtenidos, por lo que no se comprenderán en el listado este tipo de deducciones.

Las deducciones de préstamos personales hechos con recursos públicos, deben tener esa misma naturaleza pública, por lo que deberán publicarse en el apartado respectivo.

**VIII.- Respetto del presupuesto de egresos:**

- a) **Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobres su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;**
- b) **Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.**

En términos del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, debe publicarse el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso, el cual deberá de publicarse por programas, por grupos y por partidas de gastos. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección. Para efectos comparativos deberá publicarse el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.



Los informes sobre su ejecución que deben publicarse en esta fracción equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. Por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

Se deberá de publicar el enlace correspondiente al documento a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Se deberá publicar la versión ciudadana del Presupuesto de Egresos, la cual deberá ser acorde a la definición registrada en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, en la que señala que el Presupuesto Ciudadano es el desglose explicativo e ilustrado del origen, distribución, aplicación y objetivo de los recursos públicos aprobados y asignados en los presupuestos de egresos anuales de los Sujetos Obligados.

**NOTA:**

**ARTÍCULO 23.-** El presupuesto de egresos comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetaran a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo.

**I. Información contable.**

- a. El estado de situación financiera;
- b. El estado de variación en la hacienda pública;
- c. El estado de cambios en la situación financiera;
- d. Los informes sobre pasivos contingentes;
- e. Las notas a los estados financieros;
- f. El estado analítico del activo;
- g. El estado analítico de la deuda que incluya el endeudamiento neto e intereses de la deuda;



- h. Los actos, convenios y contratos de los que resulten derechos u obligaciones directas, indirectas o contingentes que pudieran tener efecto sobre el ejercicio de sus presupuestos o de sus patrimonios;
- i. El registro de personas físicas o morales beneficiarias por programas sociales, mencionando monto asignado o bien entregado, así como grupo y partida de gasto respectivo; y,
- j. La relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

## **II. Información presupuestaria.**

- a. Estado analítico de ingresos;
- b. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,
- d. Flujo de efectivo.

## **III. Información programática.**

- a. Gasto por categoría programática;
- b. Programas y proyectos de inversión; y,
- c. Indicadores de resultados.

## **IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;**

Son enajenaciones de bienes, aquellas señaladas en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.





**X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;**

En este apartado se deberá publicar la información sobre cualquier tipo de permiso, concesión, licencia, y autorización otorgada por el Sujeto Obligado, de acuerdo con sus atribuciones.

**NOTAS.**

**PERMISO:** Acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento establecido por el Poder Público.

**CONCESIÓN:** Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para establecer y explotar un servicio público o para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que la respectiva ley señale.

**AUTORIZACIÓN:** Formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.

**XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;**

En esta fracción debe publicarse un listado de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas que deberá contener:

1. Objeto del convenio,
2. Identificación de las partes,
3. Fecha,
4. Duración
5. Monto,
6. Enlace a la versión pública de éstos.

**NOTA:**

Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. (Artículo 1679 del Código Civil para el Estado de Baja California).

**XII.- El padrón de proveedores;**

El término padrón hace referencia a una lista enumerada, generalmente en forma de columna, de personas o denominación social, que se hace con determinado propósito.



Deberá publicarse la razón o denominación social del proveedor, en el caso de personas físicas se publicará nombre, apellido paterno y apellido materno; giro del negocio o actividad empresarial.

**NOTA:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California el Padrón de Proveedores se integrará por expedientes registrados y clasificados, para efectos de simplificación administrativa conforme al giro del proveedor, criterios y procedimientos, que para tal efecto determine la Unidad Administrativa.

**XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California *“Son bienes destinados a un servicio público:*

*I.- Los edificios en que ejerzan directamente sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

*II.- Los inmuebles destinados al servicio de las dependencias de los Poderes del Estado.*

*III.- Los inmuebles de cualquier género que se destinen a la función de las oficinas públicas del Estado.*

*IV.- Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Estado;*

*V.- Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Gobierno del Estado.*

*VI.- Los inmuebles de propiedad estatal destinados a los Municipios, así como los prestados y arrendados para servicios u oficinas federales;*

*VII.- Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de la tenencia de la tierra, para solventar problemas en materia de vivienda.*

*VIII.- Los inmuebles que se destinen al servicio de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes que de ésta emanen, otorguen autonomía.*

*IX.- Cualesquiera otros adquiridos mediante expropiación destinados exclusivamente para un servicio público.”*



Con respecto al padrón inmobiliario deberá publicarse:

1. Descripción del inmueble,
2. La modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad),
3. Describir el uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles,
4. Domicilio (Calle, número, colonia, ciudad, código postal),
5. Código o clave catastral,
6. Valor catastral del inmueble.

Con respecto al padrón vehicular deberá publicar los vehículos adquiridos con financiamiento público bajo cualquier título, modalidad o esquema, señalando la siguiente información:

7. Especificar marca,
8. Especificar tipo,
9. Modelo,
10. Número de serie,
11. Valor de compra,
12. Funcionario o área responsable al que se encuentra asignado o bajo su resguardo,
13. Puesto del funcionario al que se encuentra asignado,
14. Municipio donde se encuentra asignado el vehículo.

**XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;**

Las que emitan las autoridades correspondientes en términos del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California una vez que hayan causado estado, indicando:

1. Nombre completo del servidor público,
2. Puesto desempeñado al inicio del procedimiento,
3. Motivo del inicio del procedimiento,
4. Resolución del procedimiento,
5. Otorgar acceso a la versión pública del dictamen completo.



#### **XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;**

Se deberá publicar el listado de los programas sociales que opera el Sujeto Obligado registrados en su presupuesto de egresos para llevar a cabo el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, identificando por cada uno de ellos la siguiente información:

1. Nombre o denominación del Programa,
2. Los montos asignados descritos en el Presupuestos de Egresos,
3. Perfil de persona y/o población a quien va dirigido,
4. Trámites para acceder a ellos, (proceso a seguir para solicitar el apoyo)
5. Criterios o requisitos que debe cubrir la persona o posible beneficiario para acceder a los mismos,
6. Formatos que deberá llenar, y
7. Al menos una alternativa de contacto para obtener información (dirección, teléfono, correo electrónico).

#### **XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;**

En esta fracción deberán publicarse el listado de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, lineamientos, circulares y todo otro documento que regule el actuar y/o la función de las entidades públicas. En su caso, deberá mencionarse la fecha de su publicación en el Periódico Oficial y establecerse un enlace electrónico con el archivo que contenga los documentos legales correspondientes. Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse en un listado por tipo y jerarquía de la norma.

#### **XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:**

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y



**c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.**

Se deberán publicar las convocatorias a concurso en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando:

- a).- La justificación técnica y financiera;
- b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

**XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;**

Se deberá publicar información respecto a las adjudicaciones directas en términos de lo señalado en el artículo 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, señalando:

1. El número y fecha del contrato,
2. motivos y fundamentos legales aplicados,
3. Nombre de la persona física o moral adjudicada,
4. Monto y plazo de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios u obra.

**XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;**

Se deberá publicar listado que relacione:

1. El número de contrato,
2. Su fecha de celebración,
3. El nombre o razón social del proveedor,
4. El objeto del contrato, y
5. El monto del valor total de la contratación.



La publicación de esta información no libera al Sujeto Obligado de la responsabilidad de publicar la información en los términos referidos en los presentes criterios, respecto de la fracción VII de este mismo artículo.

**NOTA:**

Los contratos de servicios profesionales refieren al documento formalizado mediante el cual una persona, normalmente un profesional en algún área, se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de una retribución. El pago de dicho contrato es dirigido al cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos, etcétera. El prestador de servicios es la persona que se obliga a realizar los servicios especificados en este documento. En esta fracción se deberá publicar la relación de contratos para contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

**XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;**

La información publicada comprenderá:

1. La mención del nombre del servidor público que desempeñe las funciones de Titular de la Unidad de Transparencia o Unidad Concentradora de Transparencia a que se refiere esta fracción,
2. Vinculándolo con el cargo,
3. Su domicilio oficial,
4. Teléfono, y
5. Una dirección electrónica activa.

La información correspondiente al Órgano Garante deberá contener respecto de su Titular de la Unidad de Transparencia los mismos datos referidos anteriormente.

**XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;**

En esta fracción deberá publicarse la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados organizados en formato de tabla, por lo menos las del ejercicio fiscal en curso y el año inmediato anterior, en orden progresivo, del más reciente hasta el primero recibido y deberá contener los siguientes datos:



1. Número de folio asignado a la solicitud,
2. Texto completo de la solicitud, (cuidando en todo momento no incluir datos personales del solicitante)
3. Fecha de recepción (expresada con el formato día/mes/año),
4. Fecha de respuesta (expresada con el formato día/mes/año),
5. Tipo de respuesta (afirmativa, afirmativa parcial, no interpuesta, negativa, negativa por ser información reservada o confidencial e inexistencia de la información),
6. Vinculo a respuesta completa, incluyendo archivos anexos en cualquier formato, omitiendo en todo momento los datos personales del solicitante.

**XXII.- La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;**

Se considera servidores públicos comisionados a aquéllos que para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, desempeñen actividades por un período determinado en un área distinta a la de su adscripción o centro de trabajo, incluyendo aquéllos que tengan el carácter de sindicalizado. Deberá publicarse la siguiente información:

1. Nombre completo del servidor público,
2. Área de adscripción a la que pertenece,
3. Área de adscripción a la que ha sido comisionado.

**XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;**

Se deberá publicar el listado de las auditorías realizadas durante el ejercicio presupuestal en curso de cada Sujeto obligado que realicen los Órganos Internos de Control de cada Sujeto Obligado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los Auditores Externos, indicando la siguiente información:

1. Unidad administrativa auditada,
2. Periodo,
3. Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
4. Número y tipo de observaciones,
5. Observaciones solventadas, y
6. Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.



**XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y**

Se deberá publicar una relación de todos los informes que deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, indicando:

1. Fundamento legal por el cual se presenta el informe,
2. Periodo que se informa,
3. Vinculo al documento respectivo.

**XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.**

Se deberá incluir toda aquella información que considere debe ser difundida, ya sea para dar a conocer resultados institucionales o proporcionar información relevante. Algunos ejemplos a considerar son: informes, reportes de resultados, estudios, investigaciones, campañas, prevenciones, etcétera. Esta fracción permite al Sujeto Obligado incorporar información no contemplada específicamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pero que bajo su consideración debe ser del conocimiento público.

